

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

---

Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**Auto I. – 740**

**Expediente No. 19001333300620170007000**  
**Demandante: TIMO LEON AUSECHA CERON Y OTROS**  
**Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL**  
**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante providencia del 15 de marzo de 2017, la Juez del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán se declaró impedida para conocer del asunto presentado por los señores: TIMO LEON AUSECHA CERON; CHRISTIAN JAVIER GARCIA BERMUDEZ; NANCY ESMERALDA ASTAIZA GÓMEZ; FREDY VENTURA GIL MENDOZA; ADOLFO CASTRO MURGUEITIO; JESUS ANTONIO CASTILLO OL; FRANCISCO JAVIER CHILITO CABEZAS; CARLOS ANDRES MARTINEZ TORRES; MARIA DEL ROSARIO PAREDES TORO; LINDA AMPARO LOPEZ MUÑOZ; AMPARO ELOISA DELGADO TEJADA; MELBA; CONSTANZA MANZANO GOMEZ; FREDY HERNAN SOTELO RUIZ; ARBEY HERNAN NAVIA GOMEZ; JENY ESPERANZA GARCIA ZUÑIGA; CONSUELO JOSEFINA GUTIERREZ ORTEGA; HARRISON DAVID RENDON; IVAN MERA; JOSE ANTONIO ESTELA PAZ; GERMAN EULISES TORRES AMPUDIA; JAIRO ANDRES VALENCIA VELASQUEZ; JUAN PABLO ORDOÑEZ LOPEZ; JOSE FERNANDO LOPEZ MOLINA; BETHY AMANDA MAGE IMBACHI; MIGUEL ANGEL NUPAN TOBAR; NILVIA HILETH PERAFAN PAZ; NORA ELENA MANZANO SANTACRUZ; FABIO HERNAN ORTIZ VIVAS; LUIS GERARDO VERGARA MARTINEZ; JESUS ALFREDO HURTADO SANJUAN; LUIS FELIPE FAJARDO RODRIGUEZ; ANDERSON EDUARDO VELASCO LOPEZ; CLAUDIA LORENA ARCOS LOPEZ Y LEONARDO JAIRO ALVEAR contra de **LA NACION – FISCALIA GENERAL** tendiente a que se decrete la nulidad del oficio DS-10-12-STH-605 del 23 de septiembre de 2016 que negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial - Decreto 0383 de 2013-, como factor salarial con sus efectos salariales y prestacionales a partir del primero (01) de enero de 2013 y las que a futuro se causen.

El Tribunal Administrativo del Cauca por providencia del 25 de abril del año que corre aceptó el impedimento manifestado por juezas y jueces administrativos del circuito de Popayán y ordenó citar a conjueces del Tribunal para que asistan a sorteo tendiente a designar conjuez que conocerá del proceso de la referencia.

Expediente:  
Demandante:  
Demandado:  
M.deControl:

19001333300620170007000  
Timo León Ausecha y otros  
Nación – Fiscalía General de la Nación  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En audiencia pública celebrada el día 26 de igual mes y año el Tribunal designó al Suscrito como juez ad-hoc para conocer del asunto, en tal virtud se procede a hacer el estudio de la demanda.

**- De la admisión de la demanda:**

Revisado el expediente se establece que la demanda presentada por los señores TIMO LEON AUSECHA CERON y demás citados anteriormente, es susceptible de ser admitida al encontrar que existe competencia tanto por la naturaleza del asunto, el lugar de prestación del servicio de los demandantes y la cuantía de las pretensiones<sup>1</sup>, además por cumplir con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, designación de las partes y sus representantes (folios 89) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 90), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl.90), se encuentran debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (fl.90 y 77), se han aportado documentos que se pretenden sean valorados como prueba, se estima de manera razonada la cuantía, se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales y, no ha operado el fenómeno de la caducidad<sup>2</sup> previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal d, de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por Los señores: **TIMO LEON AUSECHA CERON; CHRISTIAN JAVIER GARCIA BERMUDEZ; NANCY ESMERALDA ASTAIZA GÓMEZ; FREDY VENTURA GIL MENDOZA; ADOLFO CASTRO MURGUEITIO; JESUS ANTONIO CASTILLO OL; FRANCISCO JAVIER CHILITO CABEZAS; CARLOS ANDRES MARTINEZ TORRES; MARIA DEL ROSARIO PAREDES TORO; LINDA AMPARO LOPEZ MUÑOZ; AMPARO ELOISA DELGADO TEJADA; MELBA; CONSTANZA MANZANO GOMEZ; FREDY HERNAN SOTELO RUIZ; ARBEY HERNAN NAVIA GOMEZ; JENY ESPERANZA GARCIA ZUÑIGA; CONSUELO JOSEFINA GUTIERREZ ORTEGA; HARRISON DAVID RENDON; IVAN MERA; JOSE ANTONIO ESTELA PAZ; GERMAN EULISES TORRES AMPUDIA; JAIRO ANDRES VALENCIA VELASQUEZ; JUAN PABLO ORDOÑEZ LOPEZ; JOSE FERNANDO LOPEZ MOLINA; BETHY AMANDA MAGE IMBACHI; MIGUEL ANGEL NUPAN TOBAR; NILVIA HILETH**

---

<sup>1</sup> Folio 102-103

<sup>2</sup> Acto administrativo de fecha 23 de septiembre de 2016, solicitud de conciliación prejudicial: 22 de diciembre de 2016; celebración audiencia 14 de febrero de 2017; presentación de la demanda el 10 de marzo de 2017.

Expediente:  
Demandante:  
Demandado:  
M.deControl:

19001333300620170007000  
Timo León Ausecha y otros  
Nación – Fiscalía General de la Nación  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**PERAFAN PAZ; NORA ELENA MANZANO SANTACRUZ; FABIO HERNAN ORTIZ VIVAS; LUIS GERARDO VERGARA MARTINEZ; JESUS ALFREDO HURTADO SANJUAN; LUIS FELIPE FAJARDO RODRIGUEZ; ANDERSON EDUARDO VELASCO LOPEZ; CLAUDIA LORENA ARCOS LOPEZ Y LEONARDO JAIRO ALVEAR** contra de **LA NACION – FISCALIA GENERAL** tendiente a que se decrete la nulidad del oficio DS-10-12-STH-605 del 23 de septiembre de 2016 que negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial - Decreto 0383 de 2013-, como factor salarial con sus efectos salariales y prestacionales a partir del primero (01) de enero de 2013 y las que a futuro se causen.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la demanda y su admisión a la **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 - C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a cada uno de los demandados y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Expediente:  
Demandante:  
Demandado:  
M.deControl:

19001333300620170007000  
Timo León Ausecha y otros  
Nación – Fiscalía General de la Nación  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de treinta (30) días, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

**OCTAVO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez Ad-hoc,

**OSCAR GARCIA PARRA**

A.P.V.

*(Firmada en expediente)*

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>73</u> DE HOY 22 DE MAYO DE 2017 HORA: 8:00 A.M.</p> <p>_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
---